

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1986. NO. 31

SECCION II

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento, de Alamos, Sonora. 2

REGLAMENTO de la Administración Municipal; del H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora. 11

BANDO de Policía y buen gobierno, del Ayuntamiento de Alamos, Sonora. 27

REGLAMENTO del Servicio Público de Limpia, Recolección Transporte y Depósito Basura, del municipio, de Alamos, Sonora. 62

EL C. MANUEL H. RUIZ ARZAGA, Presidente Municipal Constitucional del -
Municipio de Alamos, Sonora, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo No. 24 de fecha -
31 de Julio de 1986 discutió y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA

C A P I T U L O I

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de - -
Alamos, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 15 de Septiembre del año en que se efectúen las elec-
ciones municipales, el Presidente Municipal saliente en sesión solemne -
de cabildo rendirá su informe de labores a la ciudadanía, así mismo des -
pués de un receso de tiempo se trasladará al balcón principal del Palacio -
Municipal a dar el grito de Independencia previa lectura del acta de inde -
pendencia a cargo del Secretario del Ayuntamiento inmediatamente se proce -
de a la ceremonia del cambio de poderes en el despacho de la Presidencia -
Municipal, lugar de costumbre, a partir de las cero horas, dándose cumpli -
miento a lo establecido por los ordenamientos del artículo 22 y demás re -
lativos de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

C A P I T U L O II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular
encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas --
con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinacio-
nes del Ayuntamiento y el encargado de conducir la Administración Públi-
ca Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas en el -
seno del Ayuntamiento; girando las instrucciones necesarias a los Servi-
dores Públicos, dando razón de ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financie-
ros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de repre -
sentarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones --
que le señalan las fracciones del artículo 45 de la Ley Orgánica de Admi-
nistración Municipal, y será parte integral del Cabildo, previamente con-
vocado a la asamblea, contando con voz y voto.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, a través de comisiones específicas por sector, — así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos, mediante informes mensuales y por escrito, la duración de dichas comisiones será de 3 años.

C A P I T U L O I I I

DE LAS SESIONES

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias serán el día "último de cada mes" y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, o algún otro compromiso de suma importancia, se pospondrá la sesión para llevarse a cabo dentro de los primeros 5 días de su regreso.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal y en ellas se tratará el asunto o los asuntos para los que fueron convocados según orden del día, éstas se celebrarán al momento que el (los) asunto (s) a tratar lo requiera (n).

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes más de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión, arrestarla si es preciso o aplicar la sanción correspondiente.

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el - el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principián pasándose lista de asistencia; a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida se dará cuenta por escrito de los informes de acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, se le impondrá la sanción correspondiente a criterio del propio Ayuntamiento en la reunión respectiva, (ver - licencias) artículo 140 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá -- los debates, podrá proporcionar información para mayor para mayor entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones. Y a prudente arbitrio del Presidente Municipal se pasará al siguiente -- punto a tratar.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los -- miembros hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; sino que hasta que se pida al autor de la propuesta - que exponga o expongan en su caso, en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de - de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, - ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar - sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de di - rigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tra - tado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Regidor al tema en - discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo - quebrante. Si después de llamar al orden al Regidor, no obedeciere al Pre - sidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada artículo en lo particular. -- Siempre que un Regidor lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, sobre el tema de que se trate el autor o autores de la proposición o dictámen que se discuta, manifestarán si están conforme con aquellas. En este caso se discutirá el Artículo enmendado, en el sentido que se hubiera propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el Artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición o dictámen, discutirán estas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier Regidor podrá proponer los términos en que se debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ningún tema podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ningún tema ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de un dictámen o proposición, salvo que la persona o personas a quienes hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia.

En el caso de que la comisión sea formada por dos Regidores o que los autores de una proposición fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la Administración Municipal el día más próximo que lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular el que será puesto a discusión si se desechara el dictámen.

C A P I T U L O V

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que voten en sentido contrario.
- II.- Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Regidores si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o nó. Previamente a la sesión se establecerá la forma de la votación.
- III.- Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usarse en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerselos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona, se dará oportunidad al Presidente Municipal, de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren intereses personales en el asunto de discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Regidor que quiera abstenerse de votar tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero para lo cual se requerirán dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O V I

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los Regidores.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverán en la ordinaria siguiente, expresándose en la convocatoria del acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los Regidores que con causa justificada no pudieron asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán emitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contandose el voto entre los que se emitieron — sin que por esto se tenga presente al Regidor que lo remitió para efectos — de los dos artículos anteriores.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomienda.

ARTICULO 40.- En la primera sesión del año en gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- I.- Hacienda Municipal
- II.- Seguridad y Tránsito
- III.- Salud Pública y Asistencia Social
- IV.- Obras Públicas
- V.- Instrucción Pública, Recreación y espectáculos
- VI.- Comercio, Mercados y Restaurantes
- VII.- Bienes Municipales
- VIII.- Limpia de Panteones, Calles, Parques y Jardines
- IX.- Promoción de Desarrollo y Vigilancia Rural
- X.- Catastro

ARTICULO 41.- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

ARTICULO 42.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

ARTICULO 43.- Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 44.- Los Regidores que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada dirección o departamento relacionado con la Comisión respectiva.

ARTICULO 45.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se establezcan.

C A P I T U L O V I I I

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 46.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de éste, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento llevará dos libros de Actas — donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 49.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acto.

ARTICULO 50.- Informará al Ayuntamiento del Estado que guardan los asuntos y les suministrará todos los datos de que pueda disponer

ARTICULO 51.- Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal, y a solicitud de éste atenderá la audiencia Municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento - en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y - se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este Reglamento.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el informe mensual de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo previamente a aprobación y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; estará pendiente de su publicación en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal formulará el anteproyecto anual de ingresos, dónde contemple objetivos, metas y otros. El anteproyecto de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, desglosándolos por - partidas y los presentará al Ayuntamiento en forma oportuna.

ARTICULO 55.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo - cuando sea necesaria su comparecencia para fines de información. Aclarando conceptos, se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos - de cabildo.

C A P I T U L O I X

DE LA SINDICATURA

ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal las - siguientes:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II.- La representación legal de los Ayuntamientos en las controversias o litigios en que éstos fueren parte.

III.- La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos y la vigilancia del ejercicio de los presupuestos de Ingresos y Egresos.

IV.- Intervenir en la formación del inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, haciendo que éstos se incriban, con la expresión de sus valores, sus características de identificación y su destino.

V.- Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior, esté siempre actualizado, haciéndose constar - las altas y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento.

VI.- Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos -- los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes -- a la fecha en que se realice.

VII.- Verificar que los funcionarios y empleados municipales les cumplan con la declaración de situación patrimonial a que se refiere la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

VIII.- Mantener actualizado, en los términos del artículo 115- de ésta ley, el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

IX.- Vigilar, cuando no exista el Organó Responsable, la construcción y conservación de la arquitectura original de -- los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de -- particulares para evitar irregularidades que ocasionen -- obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, in -- terrumpan el alineamiento de las calles y aceras, que per -- judiquen el buen aspecto de los centros de población o -- invaden bienes de uso común, dominio público y propiedad Municipal.

X.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 57.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se -- rán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros.

C A P I T U L O X

REFORMAS Y ADICIONES

ARTICULO 58.- I.- Este Reglamento puede ser adicionado y reformado.

II.- Para que las adiciones y Reformas se consideren -- parte del mismo, se requiere la aprobación de la ma -- yoría de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de la Presidencia Municipal, previamente aprobado por el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alamos, Son., a los (a) 31 días del mes de Julio de 1986.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO

C. MANUEL RUIZ ARZAGA

PROFRA. T. YOLANDA CARRERA L.

REGIDORES

C. PROFRA. ADRIAN SALAS MADERA

C. MERCEDES GPE. GARCIA VEGA

C. CARLOS LAZARO GALAZAR GAMEZ

C. JOSE MERCEDES RUIZ MORALES.

C. ANTOLINO BORBON REYES

C. DR. JOSE MARIA GUERRA FLORES.

C. SALVADOR BORREGO DUARTE

C. RAMON CORRAL ALMADA

C. PEDRO MANUEL ESPINOZA GIL

C. JOSE REYES AMARILLAS.

SINDICO PROCURADOR

REGLAMENTO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. MANUEL HUMBERTO RUIZ ARZAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los artículos 1, 2, 3 y 37 Fracción XIII, de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado, en Sesión de Cabildo de fecha 31 de Julio de 1986

El Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALAMOS, SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Alamos, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de la Administración pública Municipal directa y Paramunicipal, y su estructura estará regulada por el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes de acuerdo con sus posibilidades financieras. A la vez, podrá crear órganos desconcentrados dependientes jerárquicamente de éste, estarán reguladas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado. Asimismo el Ayuntamiento podrá crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario, previa autorización del congreso del Estado.

ARTICULO 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos del desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación.

ARTICULO 4.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o -- supresión de unidades que requiera la Administración Política Municipal, asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal, para la designación del Secretario y Tesorero Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, comités y comisiones y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, comités y comisiones en el Municipio serán órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal, podrá convenir con el Gobierno -- del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de los Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior.

ARTICULO 10.- Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por naturaleza lo requiera

ARTICULO 11.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que -- por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar por el Secretario Municipal.

ARTICULO 12.- El Presidente Municipal emitirá: Los Reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones -- que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 13.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este -- reglamento, elaborarán o participarán en la elaboración de los proyectos de reglamento de acuerdos cuyas materias corresponden a sus atribuciones.

ARTICULO 14.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en Sindicatura, dependencia que verificará la exactitud del mismo.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 15.- Para el estudio, Planeación, Programación, Presupuestación, Control, Evaluación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento
- II.- Tesorería Municipal
- III.- Dirección de Planeación del Desarrollo
- IV.- Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- V.- La Oficialía Mayor
- VI.- La Comandancia, Policía y Tránsito Municipal
- VII.- Secretario Particular de la Presidencia Municipal
- VIII.- Catastro Municipal
- IX.- Para un mejor desempeño de sus funciones el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones podrá crear y suprimir las unidades administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 16.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las funciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo
- II.- Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal.;

- IV.- Proporcionar la Asesoría Jurídica a las dependencias municipales.
- V.- Cumplir las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio y vigilando su aplicación.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que, en materia electoral, le señalen las Leyes al Presidente Municipal y en los Convenios que para el efecto se celebren.
- VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.
- X.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos del mismo.
- XI.- Coordinar y controlar las funciones que desarrollan los departamentos bajo su cargo y que contempla el organigrama de la Administración Municipal.
- XII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO IV

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al municipio; así como las participaciones Federales y Estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor.
- II.- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal.

- III.- Vigilar la Administración de fondos para obras por -- cooperación.
- IV.- Ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- V.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las leyes.
- VI.- Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la formulación de los proyectos de ley de ingresos y presupuestos de ingresos y egresos.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones -- que tiendan a incrementar los recursos económicos que -- constituyen la Hacienda Pública Municipal.
- VIII.- Distribuir los recibos oficiales a las personas indicadas para efectuar los cobros correspondientes.
- IX.- Recibir y revisar las copias, recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona indicada para ello.
- X.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en el -- caso de que no existe en el Ayuntamiento una dependencia -- a la cual el Reglamento Interno le confiere estas atribuciones.
- XI.- Llevar la Contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal.
- XII.- Hacer los pagos con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- XIV.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.
- XV.- Formular cada trimestre el estado de origen y aplicación -- de los recursos municipales. -

- XVI.-** Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
- a).- La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente
 - b).- La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas.
 - c).- La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción XXV del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, misma que deberá comprender del 1º de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente.
 - d).- Las transferencias de partidas del presupuesto que se está ejerciendo, así como la ampliación o disminuciones del presupuesto aprobado.
 - e).- Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local.
 - f).- El programa financiero mediante el cual se manejarán la deuda pública municipal y su forma de administración.
- XVII.-** Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría -- interna.
- XVIII.-** Organizar y establecer el sistema de control del Gasto -- Pública Municipal y expedir en los mismos términos, las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de dicho sistema, previa aprobación del Ayuntamiento.
- XIX.-** Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Orientación e Información Fiscal para los contribuyentes de Ingresos Municipales
- XX.-** Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras.
- XXI.-** Proporcionar toda la información que sea necesaria cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento.
- XXII.-** El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o de las que no haya autorizado el Ayuntamiento

- XXIII.- Les demás que se señalen en las Leyes y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

C A P I T U L O V

DE LA DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dirección de Planeación del Desarrollo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular con la participación de Dependencias Municipales, los Presupuestos de Ingresos y Egresos, y presentarlo al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- II.- Realizar diagnóstico sobre el potencial de Desarrollo del Municipio, considerando disponibilidad de recursos naturales, humanos, organización, capacitación -- tecnologías y financiamientos.
- III.- Elaborar en coordinación con los consejos de Colaboración Municipal y en los términos de la Ley respectiva el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV.- Elaborar y mantener actualizados los Reglamentos que se requieran para dar un mejor servicio, y adecuado -- comportamiento.
- V.- Ajustar el Plan Municipal de Desarrollo al Programa de Desarrollo Socio- Económico del Gobierno del Estado.
- VI.- Observar que los programas de inversión de la Administración Municipal se realicen conforme al Plan Municipal de Desarrollo.
- VII.- Coordinar presupuestamente el Programa de Desarrollo Rural.
- VIII.- Formular el Programa de gasto público y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Administración Pública -- Municipal, conjuntamente con la Tesorería Municipal

- IX.- Planear, autorizar y evaluar el programa de inversión Pública Municipal.
- X.- Solicitar al Gobierno del Estado, a través del Presidente Municipal, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración del Plan y Programa de Desarrollo Socio- Económico.
- XI.- Integrar y mantener, actualizada la información geográfica y estadística del municipio.
- XII.- Asesorar al Presidente Municipal en la concentración -- de convenios con el Gobierno del Estado y la Federación en materia de Planeación y Programación.
- XIII.- Establecer sistemas de mejoramiento administrativo y revisar métodos y procedimientos de trabajo.
- XIV.- Auxiliar a las Dependencias de la administración Municipal en la formación de sus manuales administrativos.
- XV.- Coordinar con los integrantes de COPLAM con base en el Plan Municipal de Desarrollo la programación y Presupuestación de actividades para la elaboración del Plan Operativo Anual.
- XVI.- Convocar a reuniones periódicas con fechas preestablecidas (Mensual, bimestral, etc.) a los miembros que integran el Comité de Planeación Municipal mediante calendarización Oficial.
- XVII.- Coordinar actos, reuniones o programas relacionados con la promoción al turismo.
- XVIII.- Los demás que le señalen las leyes y demás Reglamentos vigentes.

C A P I T U L O VI

DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTICULO 19.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural se encargará de la atención de los siguientes asuntos:

- I.- Formular, en coordinación con autoridades Federales y Estatales, los planes Municipales de Desarrollo Urbano. -

- II.- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo Urbano - de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.
- III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos.
- IV.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados, y ciudades en orden a su adaptación material y a sus necesidades colectivas.
- V.- Llevar a cabo o supervisar técnicamente los proyectos de realización y conurbación de Obras Públicas Municipales.
- VI.- Planear, ejecutar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos, parques y jardines, mercados rastros, alumbrado público, limpia-panteones y otros que preste el municipio, incluyendo la conservación de pavimentos.
- VII.- Intervenir previo acuerdo, en los actos o contratos de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Municipal y vigilar la ejecución de los mismos.
- VIII.- Llevar a cabo campañas de reforestación en el Municipio.
- IX.- Vigilar la conservación de edificaciones realizadas para preservar el estilo colonial
- X.- Autorizar los permisos para construcción, apegados a la Ley No. 116, para la conservación de la Cd. de Alamos.
- XI.- Participar en la creación y Administración de reservas territoriales de acuerdo a la ley 101 de Desarrollo Urbano en el Estado de Sonora.
- XII.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus demarcaciones territoriales, según lo determina la Ley en sus mencionadas
- XIII.- Participar en la Administración de Zonas de reservas ecológicas, asimismo, elaborar estudios acerca de los problemas ecológicos del Municipio, en los términos de las disposiciones respectivas.

- XIV.- Realizar estudios geográficos y cartográficos del territorio del municipio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales.
- XV.- Promover la restauración y conservación de zonas y monumentos arqueológicos e históricos, en los términos de la ley de la materia.
- XVI.- Promover obras con la participación, Municipio, comunidad.
- XVII.- Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental, en consonancia con lo dispuesto por la ley respectiva.
- XVIII.- Cuidar la conservación de manantiales, pozos, algibes y otros de abastecimiento de agua para la población.
- XIX.- Las demás que le señalen las leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

C A P I T U L O VII

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 20.- El Oficial Mayor es designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- A la Oficialia Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Prover de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requiere el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
- II.- Integrar y manejar el archivo del personal del Ayuntamiento, constituido por el expediente de cada trabajador y sus datos generales.
- III.- Elaborar las altas y bajas del personal
- IV.- Actualizar anualmente el inventario de bienes materiales propiedad del Ayuntamiento
- V.- Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del Ayuntamiento.
- VI.- Supervisar, controlar y actualizar los bienes de la Biblioteca Pública Municipal, así como a su personal.

VII.- Coordinar las actividades de los comités de Desarrollo Municipal.

VIII.- Coordinar y supervisar la presentación a su debido tiempo de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 92, 93, y 94 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los municipios.

IX.- Las demás, que las Leyes y Reglamentos vigentes le señalen.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- El Secretario Particular de la Presidencia Municipal es designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 23.- A la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal -- corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Llevar el control y atender la agenda de trabajo -- del C. Presidente Municipal.

II.- Coordinar las acciones de difusión, boletines de -- prensa y en general las publicaciones que provengan del Ayuntamiento, con el propósito de preservar la -- imagen del Ayuntamiento y la veracidad de la infor -- mación.

III.- Vigilar que las puertas de la Presidencia, así como -- las de las Dependencias que correspondan a la instan -- cia del Gobierno Municipal permanezcan siempre abier -- tas para atender con amabilidad a la ciudadanía en -- general

IV.- Recoger y clasificar con sentido de responsabilidad -- las demandas que se planteen para ser turnadas a la -- dependencia correspondiente y lograr una oportuna -- solución, tomando como premisa fundamental la via -- conciliatoria como principio de justicia y la aplica -- ción de la ley conforme a derecho

- V.- Promover al Presidente Municipal, visitas periódicas de trabajo a las Colonias y Barrios de la cabecera Municipal, y demás localidades que componen el Municipio, -- fin de que se interiorice de las necesidades que confronten y la observación directa del avance de las obras en proceso.
- VI.- Coordinar con acción cívica social y promoción cultural, la organización de eventos de carácter político y Social, celebrados por el Presidente Municipal, con el propósito de proteger y asegurar el impacto de los mismos.
- VII.- Llevar una agenda de onomástico o cualquier otra celebración de funcionarios y empleados municipales, estatales y del Sector Privado.

CAPITULO IX

DE LA COMANDANCIA DE POLICIA Y TRANSITO

ARTICULO 24.- En atención en lo dispuesto en el artículo 137 inciso -- "H", de la constitución Política del Estado, en relación con el artículo 79, Fracción XX, del mismo ordenamiento, a la Comandancia de Policía y -- Tránsito Municipal, le corresponde del despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública
- II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los individuos, el orden y la propiedad de los habitantes del municipio.
- III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio Municipal.
- IV.- Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público -- Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales
- V.- Vigilar el tránsito de los vehículos en el Municipio con el auxilio del escuadrón juvenil de Tránsito Municipal, previamente integrado para tal efecto y cuyas acciones realizadas por este organismo, -- tendrán validez legal por la autoridad municipal.

- VI.- Imponer sanciones y multas por violaciones a los Reglamentos de Policía, Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VII.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales en la persecución y aprehensión de delincuentes cuando así lo soliciten.
- VIII.- Planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores para los fines legales establecidos.
- IX.- Instrumentar con señalamiento, el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.
- X.- Impartir cursos de capacitación elemental de primeros auxilios, para salvaguardar la integridad física, en casos de accidentes.
- XI.- Impartir cursos o cátedras de relaciones humanas a los elementos de la corporación para que se conduzcan con energía y respeto ante la ciudadanía.
- XII.- Reforzar la vigilancia y seguridad en la cárcel Pública Municipal, para evitar motines, fugas u otras violaciones a los Reglamentos que rigen esta institución.
- XIII.- Los demás que las leyes y Reglamentos vigentes le señalen.
- XIV.- Corresponderá al C. Comandante de Policía, gestionar ante las Autoridades correspondientes el traslado de reos con delitos mayores a otros centros de readaptación que cuenten con mayores medidas de seguridad..

TRANSITORIO

ARTICULO 19.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTICULO 20.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan a las previstas en este Reglamento.

ARTICULO 30 Cuando alguna unidad Administrativa pase conforme este Reglamento, de una Dependencia a otra el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, instrumentos, aparatos, maquinaria y en general, el equipo que tales unidades hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a las disposiciones anteriores.

ARTICULO 4to. Los asuntos que con motivo de este Reglamento deben pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale éste Reglamento, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO 5to.- Cuando en este Reglamento se dé denominación nueva distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por el Reglamento anterior y otros Reglamentos especiales, dichas atribuciones se entenderán como concedidas a la dependencia que determine este Reglamento.

ARTICULO 6to. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Alamos, Sonora a los 31 días del mes de Julio de 1986.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Yolanda Carrera L.
C. PROFRA. T. YOLANDA CARRERA L.



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ALAMOS, SONORA

Manuel Humberto Ruz Arzaga
MANUEL HUMBERTO RUZ ARZAGA.

II SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Publicación electrónica
Sin validez oficial

El C. Manuel H. Ruiz Arzaga, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 1, 2, 3 y 37, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal en vigor en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Jul. de 88. el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA

Y

BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Municipio de Alamos forma parte de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Sonora tiene Personalidad Jurídica propia y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 2o.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 3o.- Son fines del municipio a través del Ayuntamiento garantizar:

- I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su Territorio.
- II.- La Moralidad y el Orden Público.
- III.- La Prestación y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- IV.- La Justicia Municipal.
- V.- El Desarrollo Urbano de los centros de Población.

CAPITULO SEGUNDO

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 4o.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y Escudo.

ARTICULO 5o.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 6o.- El Escudo del Municipio se describe de la siguiente forma: Tomando en cuenta la fecha de fundación de Alamos (siglo XVII) se escogió para el escudo la forma de cartera usada en los escudos de esa época. En los laterales izquierda y derecha se anuncia un lema:

" SONORA NACE AQUI "

Teniendo en consideración que Alamos fué el primer lugar de Sonora que alcanzó la categoría de Ciudad y de aquí emigran las principales familias al resto de la entidad.

Al centro de un triángulo que universalmente significa: "Donde está Dios", aparece la Iglesia, símbolo magistral de nuestra bella Ciudad. También se aprecia el perfil del Indígena, que representa nuestras tradiciones como la danza del Venado y el lenguaje Indosonorense.

Arriba al centro, como un sol que nos ilumina en el mundo numismático, esta la moneda de ocho reales, una de las acuñaciones realizadas en la Casa de Moneda más preciada por los coleccionistas.

Centro abajo, observamos los portales con sus respectivos pilares, legado arquitectónico de nuestros colonizadores Españoles. Nótese que hay seis pilares, número aproximado de generaciones habidas en Alamos de la fundación a la fecha; Entre los portales del centro se ilustra un pergamino que simboliza a la historia diciéndonos el primer nombre de Alamos: "Real de Minas de la Purísima Concepción de los Alamos". En un portal de la izquierda vemos dos bayonetas, miembros activos de las luchas por el progreso del País en las cuales participó nuestra gente alamence. Así mismo, en otro portal esta un libro mencionándonos el nivel cultural alcanzado por las gentes de aquella época y la actual. En la parte superior derecha esta la cabeza de un TORO representado la Ganadería: El círculo que lo envuelve significa el clima regional.

La parte superior izquierda nos muestra un elote y la cajilla de un ajonjolí, productos agrícolas de la región. Abajo del escudo vemos la Minería, actividad que sirvió de cimientos para la fundación del Municipio y actualmente en una fuente importante en la economía alamence.

H. Ayuntamiento Constitucional de Alamos, Sonora.

ARTICULO 7o.- Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 8o.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse, previo permiso del pago de derechos al Ayuntamiento.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de Registro destinado a tal fin.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 9o.- El Territorio del Municipio comprende los límites de la extensión, reconocida y ejercitada actualmente por sus respectivas autoridades y por derecho le corresponda.

ARTICULO 10o.- El Municipio de Alamos, integra su territorio con:

La Cabecera Municipal, con asiento en la Ciudad de Alamos, Sonora.

23 Comisarias, 83 Delegaciones, 178 Rancherías, 23 Barrios y 5 Colonias.

COMISARIAS

- 1.- BASIROA
- 2.- EL LIMON
- 3.- LOS CAMOTES
- 4.- COCHIBAMPO
- 5.- CONICARIT
- 6.- GUIROCOBA
- 7.- JEROCOA
- 8.- LA LABORCITA
- 9.- MINAS NUEVAS
- 10.- MACOYAHUI
- 11.- EL MAQUIPO
- 12.- POTRERO DE ESQUER
- 13.- POTRERO DE ALCANTAR
- 14.- PALOS CHINOS
- 15.- SAN BERNARDO
- 16.- SAN ANTONIO DEL CUPIS
- 17.- SEJAQUI

- 18.- LOS TANQUES
- 19.- EL TABELO
- 20.- TECHOBAMPO
- 21.- TAPIZUELAS
- 22.- EL CHINAL
- 23.- TAYMUCO

DELEGACIONES

- 1.- PROVIDENCIA
- 2.- LOS CITAHUIS
- 3.- EL CHINO
- 4.- ANAHUAC
- 5.- CHIHUAHUA
- 6.- LAS MAYAS
- 7.- CUCHILLA DE LOS GITAHUIS
- 8.- FRANCISCO R. SERRANO
- 9.- FRANCISCO SOLIS
- 10.- LA ESPERANZA
- 11.- LOS MUERTOS
- 12.- LAS ALGARROBAS
- 13.- EL RODEO
- 14.- YORICARICHIC
- 15.- EL FRIJOL
- 16.- MUNIHUASA
- 17.- SAN JOSE
- 18.- LAS CUEVAS
- 19.- LAS MINITAS
- 20.- CHOQUINCAHUI
- 21.- AGUA CALIENTE
- 22.- CIENEGUITA
- 23.- SAN VICENTE
- 24.- YOCOJIHUA
- 25.- RANCHERIAS
- 26.- TOGIBAMPO
- 27.- LAS FLORES
- 28.- SAN IGNACIO
- 29.- LA GACELA
- 30.- RANCHO VIEJO
- 31.- EL CAJON
- 32.- EL SABINO
- 33.- TETAJIOSA
- 34.- LA ADUANA
- 35.- EL VERANITO
- 36.- OSOBAMPO
- 37.- FRANCISCO VILLA
- 38.- LA TOCONA
- 39.- MEXIQUILLO
- 40.- NAHUIBAMPO
- 41.- CASAS COLORADAS
- 42.- VADO CUATE
- 43.- LA QUINTERA
- 44.- EL CARRIZAL
- 45.- EL SABINITO SUR
- 46.- CERRO COLORADO
- 47.- EL ZAPOTE
- 48.- EL MEZQUITAL
- 49.- POTRERO DE REUTER
- 50.- EL GUANUCHIL
- 51.- EL SOMBRERITO
- 52.- LAS ANIMAS
- 53.- GOCHICO NUEVO
- 54.- GOCHICO VIEJO
- 55.- EL COROHUI
- 56.- TOPIYECA
- 57.- CHORIJOA
- 58.- SAN ANTONIO JECOPACO
- 59.- LOS ALGODONES
- 60.- BURAPAQUITO
- 61.- GOCOJAQUI
- 62.- MESA COLOBADA
- 63.- TEPOPA
- 64.- ZETAJAQUI
- 65.- LA REFORMA
- 66.- SAN JUAN

- 67.- BURAPACO
- 68.- GUAJARAY
- 69.- LA TESCALANA
- 70.- PIEDRAS VERDES
- 71.- LA HIGUERA
- 72.- LA VINATA
- 73.- LA ESPERANZA
- 74.- EL PASO
- 75.- EL SALADO
- 76.- CAZANATE
- 77.- BACAMAYA
- 78.- SAL RAFAEL DEL SABINO
- 79.- VINATERIA
- 80.- EL GUICOCHIL
- 81.- OJO PRIETO
- 82.- EL REVENTON
- 83.- EL TEZAL

RANCHERIAS

- 1.- CASA VIEJA
- 2.- CONISACA
- 3.- CAPOMOS
- 4.- LA GRANADA
- 5.- SAN FRANCISCO
- 6.- TONOMINO
- 7.- CUESTA DEL CARRIZAL
- 8.- BABOJORI
- 9.- LA CUCHILLA DEL CHINO
- 10.- EL GUAMUCHILITO
- 11.- SAL RAFAEL GOCOPIRO
- 12.- EL PICHICUATE
- 13.- JUPACARIT
- 14.- LA CAÑADA
- 15.- EL MIRASOL
- 16.- BAROMICO
- 17.- EL BAPOL

- 18.- EL GUAMUCHILAR
- 19.- SAN MIGUEL
- 20.- EL CUZAL
- 21.- LA CONCEPCION
- 22.- SAUCILLO
- 23.- LUCIPACO
- 24.- LAGUNA MADERA
- 25.- EL GUAJOLOTE
- 26.- SOBIA
- 27.- LA NORIA
- 28.- AGUA CALIENTE DE TABELA
- 29.- TABEROJAQUI
- 30.- LA CUEVA
- 31.- ZAPOTE
- 32.- JUPALOY
- 33.- PALMAREJO
- 34.- LAS PILAS
- 35.- PIEDRAS BLANCAS
- 36.- LAS GUASINAS
- 37.- LA ISLETA
- 38.- LAS RASTRAS
- 39.- SIGREVE
- 40.- CHICORAS
- 41.- DOLISA
- 42.- SANTA ROSA
- 43.- LADRILLERA
- 44.- EL CARRIZAL
- 45.- LAS LOMAS
- 46.- BACHACA
- 47.- TRES MARIAS
- 48.- SANTA ISABEL
- 49.- BUENA VISTA
- 50.- INDEPENDENCIA
- 51.- LOS VALLES
- 52.- NACAPUL
- 53.- LA LAGUNA
- 54.- CARIHUATO
- 55.- SONOGORIS

- 56.- MAQUIPITO
57.- LAS CUEVAS
58.- LA COLORADA
59.- LOS HORNOS
60.- EL TARAY
61.- LA CIENEGA
62.- LAS PLOMOSAS
63.- LA SOLEDAD
64.- SAN ANTONIO DE DOJORQUEZ
65.- SAN PEDRO
66.- LOS OFATES
67.- LAS LAJITAS
68.- EL PALMARITO
69.- SAN ANTONIO DE REYES
70.- SANTA BARBARA
71.- SITORIJACUI
72.- EL CAJON
73.- PALO INJERTO
74.- LAS MOJARRAS
75.- CIENEGA
76.- VIRUELAS
77.- AGUA SALADA
78.- SAN PABLO
79.- ARROYO HONDO
80.- EL SAUZ
81.- LOS BRACILES
82.- LA TINAJA
83.- LA MINA
84.- EL REPARO
85.- EL CAJONCITO
86.- LAS CHOYITAS
87.- LA CARRETA
88.- TETASUARI
89.- OTATES
90.- EL SORTEO
91.- BACAJAQUI
92.- TOMA DE AGUA
93.- MAHUARICHI
94.- LOS MEZCALES
95.- LA SAUCEDA
96.- LAS GUASIMAS
97.- EL MANTO
98.- LA HACIENDITA
99.- LOS ENCINITOS
100.- EL TERRERO
101.- CHARUCO
102.- CALABAZAS
103.- EL PINAL
104.- CHINAHUIRO
105.- HUATATURI
106.- AGUAJE DE LOS MOLINOS
107.- AQUINABO
108.- EL SAUZ
109.- EL NARANJO
110.- PIEDRA DE MACHO
111.- MOCHIBAMPO
112.- CHINATOPO
113.- MATAPACO
114.- TUGURI
115.- CERRO COLORADO DE YEPIZ
116.- LA COBRIZA
117.- LOS CUATES
118.- LAS SALVIAS
119.- EL MASIHUI
120.- LA PRESA
121.- SAN JOSE
122.- GUACAPORO
123.- LA JUNTA
124.- JUPATAHUECA
125.- EL CARRIZO
126.- SAN PEDRO
127.- SAN PABLO
128.- TODOS SANTOS
129.- EL POTRERO
130.- LA POZA
131.- CONITES
132.- LA JOYITA

- 133.- EL MEZQUITAL
- 134.- BACASAME
- 135.- CUCHUHUERI
- 136.- RANCHO VIEJO DE LOS MOLINOS
- 137.- EL PEÑAZCO
- 138.- SAN FRANCISCO
- 139.- EL TORO
- 140.- EL TABELITO
- 141.- GUADALUPE
- 142.- GUAMUCHIL
- 143.- AGUA SALADA
- 144.- TESPOTETE
- 145.- CUCHUHUARI
- 146.- LAS ZAYAS
- 147.- LAS PILAS
- 148.- LOS MOLINOS
- 149.- EL COPAS
- 150.- AGUA BLANCA
- 151.- CHIHUAHUASA
- 152.- TASAJERA
- 153.- UVALAMA
- 154.- LAS GUIJAS
- 155.- PALO VERDE
- 156.- PILAS
- 157.- REPARO
- 158.- SIVIRIMORA
- 159.- AGUA AZUL
- 160.- ZAPOTE
- 161.- ALMADA
- 162.- ALAMILLO
- 163.- JURINABO
- 164.- MASOPACO
- 165.- LA QUINTA
- 166.- POTRERO
- 167.- EL NARANJO
- 168.- ZAPOTAL
- 169.- CARRIZO
- 170.- TETASITORI

- 171.- AGUA SALADA
- 172.- EL RINCON
- 173.- LA UVALAMA
- 174.- RANCHITO DE CORBALA
- 175.- LA CIENEGUILLA
- 176.- LAS CABRAS
- 177.- LA AURORA
- 178.- EL CONEJO

BARRIOS

- 1.- LA CAMPANA
- 2.- LAS DELICIAS
- 3.- EL RASTRO
- 4.- EL BARRANCO
- 5.- EL MEZQUITAL
- 6.- EL CENTRO
- 7.- LA CAPILLA
- 8.- GUAYPARINES
- 9.- CHURUBUSCO
- 10.- LA COLORADA
- 11.- LOMA DE GUADALUPE
- 12.- EL CHALATON
- 13.- LAS HIGUERAS
- 14.- TACUBAYA
- 15.- EL PERICO
- 16.- LA HACIENDA VIEJA
- 17.- LOS VERGELES
- 18.- EL VOLANTIN
- 19.- LA LADRILLERA
- 20.- LAS OLAS ALTAS
- 21.- EL RINCON DEL BURRO
- 22.- ISLA DE CUBA
- 23.- LA CRUCESTA

COLONIAS

- 1.-- REAL DE LOS ALAMOS
- 2.-- DIF
- 3.-- AVIACION
- 4.-- CHULA VISTA
- 5.-- SONOCHIHUA

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 110.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en Veintitres (23) Comisarias, Ochenta y tres (83) Delegaciones y Ciento setenta y ocho (178) Rancherías, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

ARTICULO 12o.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, de limitación y extensión territorial de sus Comisarias, Delegaciones y Rancherías.

ARTICULO 13o.- La creación de Delegaciones, Sub-Delegaciones, sectores y colonias se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas para la creación de colonias, será necesaria, además, la certificación del Ayuntamiento de la denominación de aquellas y la existencia de una Unidad Cultural.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14o.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 15o.- Toda persona adquiere la vecindad en el Municipio si reside de manera efectiva, durante dos años en el lugar de su territorio y ejerce alguna profesión, arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable; debiéndose inscribir en los padrones expresamente determinado por las leyes federales, estatales y municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Y VECINOS

ARTICULO 16o.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos de los municipios, que tengan la calidad de ciudadanos, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política Local y las Leyes que de ellas emanen, serán:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general en el Municipio.

ARTICULO 17o.- Son también obligaciones y derechos de los vecinos del Ayuntamiento:

- I.- Desempeñar los cargos consejiles, las funciones electorales, las de Jurado y formar parte de las juntas de vecinos que se constituyan de acuerdo a la Ley.
- II.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les hagan el Ayuntamiento o sus dependencias.
- III.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro genero que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.
- IV.- Realizar sus actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.
- V.- Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y de sus habitantes.

ARTICULO 18o.- Además, los habitantes y vecinos del Municipio deberán procurar:

- I.- La conservación y mejoramientos de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.
- II.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

- III.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico; evitar la contaminación y deterioro del ambiente considerandolo como un patrimonio social.
- IV.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivados de la planeación democrática y participativa.
- V.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal, reglamentos, este Bando y las que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 19o.- La calidad de vecinos de un Municipio se pierde por manifestación expresa de residir en otro lugar fuera del Municipio.

ARTICULO 20o.- Es causal de pérdida de la vecindad, la pérdida de la nacionalidad mexicana, la de sonorenses y la calidad de alamense.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 21o.- El Ayuntamiento es el Organismo Supremo de Gobierno en el Municipio y se encuentra integrado por el Presidente Municipal, un Síndico, los Regidores designados en sufragio popular, directo, libre y secreto, por mayoría relativa, y los Regidores designados por representación proporcional acorde a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente.

El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado, con funciones, facultades y obligaciones que se ajustará en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, previa autorización tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento, en la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de todos los negocios administrativos y eficaz prestaciones de servicios públicos, además actuará como órgano de comunicación con las demás Entidades, sean Federales, Estatales y particulares.

ARTICULO 22o.- Serán Auxiliares Municipales:

- a).- Las Comisiones
- b).- Los Comisarios Municipales
- c).- Los Delegados Municipales

ARTICULO 23o.- Las atribuciones del Ayuntamiento y funcionarios municipales serán las que determine la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTICULO 24o.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, una Dirección de Planeación y Programación, La Dirección de Infraestructura del Desarrollo Urbano y Rural, Oficialía Mayor, Dirección de Seguridad Pública, que funcionarán como órganos auxiliares. Sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y este Bando.

TITULO QUINTO.

ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25o.- Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observación y el cumplimiento, de la Ley General de Asentamientos Humanos, la correlativa del Estado, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos,
- II.- La elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano (Planes Municipales, de centros de población, etc.), así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones, tendientes a la elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 26o.- Para los fines de ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento promoverá la expedición de las declaratorias procedentes de la provisión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

ARTICULO 27o.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la Legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación.

TITULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 28o.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del Municipio, considerándose como tales: Agua Potable Alcantarillado, Alumbrado Público, limpieza, mercado, alumbrado, panteón, rastros, parques y jardines y Seguridad Pública, con la limitante a que se refiere el Artículo 37 Fracción XI de la Ley -

Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 29o.- Corresponde a la Dirección General de Servicios de Obras Públicas Municipales:

- I.- Proponer planes y programas del área de Obras Públicas para la conservación, restructuración o ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano necesarios, para la prestación adecuada de los servicios públicos.
- II.- Procurar la efectiva prestación de los Servicios Públicos señalados en el artículo 28.
- III.- Vigilar que se cumpla lo estipulado en los respectivos reglamentos municipales de los servicios públicos.
- IV.- Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 30o.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a través de las diferentes unidades administrativas, dependencias y oficinas responsables y en los términos de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 31o.- Los servicios municipales pueden prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio y otro Municipio (inter-Municipal).
- III.- Por particulares (a través de concesiones)
- IV.- Por el Municipio y particulares
- V.- Por el Municipio y Estado
- VI.- Por el Municipio y la Federación
- VII.- Por el Municipio, Estado y Federación.

ARTICULO 32o.- Los servicios públicos municipales, deberán darse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 33o.- La prestación de los servicios públicos municipales que no se realicen a través de las autoridades municipales, requerirán el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar los convenios y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 34.- La integración de cualquier servicio público municipal para el beneficio de la comunidad, requiere de la declaratoria del Ayuntamiento, . . . cual deberá ser incluido en el presente Bando.

C A P I T U L O S E G U N D O .
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35.- Los particulares podrán prestar servicios mediante concesiones, con los términos establecidos en el artículo 37 Fracción XXXVII, y podrán ser limitados mediante las causas señaladas en la Fracción XXXVIII del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado:

a).- Deberá existir un Calendario donde se establezca la existencia de un rol de servicios las 24 horas y en el cual participen todas las farmacias de él lugar durante una semana cada una.

ARTICULO 36.- Los Servicios de Seguridad Pública, no serán materia de concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 Fracción IX de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado.

ARTICULO 37.- Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la comunidad así lo requiere, previo acuerdo del Ayuntamiento

C A P I T U L O T E R C E R O

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 38.- La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, -- tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las -- obras públicas municipales, que requiere la población del municipio, que requiere la población del municipio y la corresponden las siguientes atribuciones.

I.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.

- II.- Llevar a cabo la programación de las contrucciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V.- Intervenir en la organización de concursos de obras, para el otorgamiento de contratos.
- VI.- Tramitar las expediciones de licencias de construcción, estudiar e inspeccionar los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 39o.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que le corresponda, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTICULO 40o.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos y diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia o permiso correspondiente que otorgará el Ayuntamiento, sin él, no podrá operar el establecimiento.

ARTICULO 41o.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones deter-

minadas en la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio en vigor y del presente Bando y sus Reglamentos.

ARTICULO 42o.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas previo Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTICULO 43o.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 44o.- El ejercicio del comercio se regirá fundamentalmente en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I.- Los comercios con giros que no expendan bebidas alcohólicas al público, permanecerán en servicio de las ocho horas a las veintiuna horas, debiéndose asignar dos horas intermedias, cuando menos, para el almuerzo de los empleados,

II.- Los comercios con giros autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al público permanecerán en servicio acorde a los horarios establecidos por las leyes, 14 y 40 Bis, que reglamentan la distribución y consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico.

III.- Los artículos de primera necesidad estarán sujetos a inspección especial por parte de la unidad administrativa que designe previamente el Ayuntamiento, procurando el estricto apego a lo dispuesto para ello, en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 45o.- Todo comerciante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación Sanitaria, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 46o.- En los mercados públicos se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todo comercio deberá registrarse en el padrón respectivo del municipio.
- II.- Los comercios de los mercados funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas.
- III.- El traspaso de derechos sobre las licencias de empadronamiento, cambio de giros mercantiles, anexas y bajas, deberá ser comunicado por escrito a la administración del mercado o unidad administrativa que designe el Ayuntamiento.
- IV.- Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc. deberán solicitar el permiso correspondiente a la unidad administrativa que designe el Ayuntamiento, cada ocasión que se instalen y con dos días de anticipación.
- V.- Tendrán los comerciantes a la obligación de conservar y dejar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.
- VI.- Los comerciantes que debidamente autorizados instalen un puesto fijo o semifijo, construyan alacenas o casetas, tendrán la obligación de conservarlas en buen estado así como el lugar donde se encuentren como son banquetas, camellones calles, etc.

CAPITULO TERCERO

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 47o.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente, por lo establecido en este Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 48o.- Todos los espectáculos y diversiones serán por las disposiciones siguientes:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar permiso por escrito, a la Tesorería Municipal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan por esa dependencia.
- II.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.
- III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas.
- IV.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 49o.- Por ningún concepto, se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que arroje el cupo del centro de diversión.

ARTICULO 50o.- Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversión en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 51o.- Las empresas de espectáculos están obligadas a permitir la entrada a inspectores del Ayuntamiento, quienes habrán de acreditar su personalidad con la credencial o el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada.

CAPITULO CUARTO

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 52o.- El sacrificio de ganado solo podrá efectuarse en los rastros del Municipio, que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario.

- ARTICULO 53o.- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el rastro municipal, será catalogada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la autoridad municipal.
- ARTICULO 54o.- Quienes prestan su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.
- ARTICULO 55o.- Las carnes que se encuentran en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal.
- ARTICULO 56o.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.
- ARTICULO 57o.- La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Legislación Sanitaria.

CAPITULO QUINTO

DE LA SALUD PUBLICA

- ARTICULO 58o.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan todas las disposiciones de la Legislación Sanitaria, Federal y del Estado, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en este Municipio.
- ARTICULO 59o.- Es obligación de los habitantes de este Municipio, construir banquetas frente a sus casas o comercios, conservandolas limpias, depositando la basura en los camiones de recolección. De ninguna manera se permitirá que los recipientes de basuras se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

ARTICULO 60o.- Los locatarios de los diferentes mercados tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, - además de conservarlos durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTICULO 61o.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, - deberán instalar en sus negocios, por separado, uno para cada sexo excusados sanitarios un lavabo, jabón y papel higiénico suficientes

ARTICULO 62o.- Se atenta contra la salud pública:

- I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren - adulterados y sean nocivos para la salud.
- II.- Cuando los propietarios y empleados de un establecimiento comercial preparen o manejen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el - acto comercial.

CAPITULO SEXTO

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTICULO 63o.- De los actos en contra de los servicios públicos.

Está prohibido a todo vecino y habitante:

- I.- Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas, arroyos o cualquier lugar público del municipio.
- II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para el cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III.- Fumar en vehículos de transportación pública (de pasajeros) y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones.

- IV.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas.
- V.- Omitir la limpieza diaria de las calles o banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario.
- VI.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales.
- VII.- El uso indebido de los carrillones, prados y jardines públicos.
- VIII.- El uso inmoderado del agua potable.
- IX.- El mal uso del sistema de drenaje.
- X.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- XI.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- XII.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- XIII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XIV.- En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales, que puedan privar o restringir su beneficio a la comunidad.

ARTICULO 64o.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

- I.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- II.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno,
- III.- Quitar o apropiarse accesorios de vehículos ajenos.
- IV.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos, o simplemente se encuentren preparados para la siembra.
- V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, -- rustica o urbana.
- VI.- Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rotulos ajenos.

VII.- Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.

VIII.- Las demás de tipo similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 65o.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I.- Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.

II.- Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas.

III.- Fijar alcayata o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública.

IV.- Colocar aparatos, objetos, persianas, puertas o ventanas que den o abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.

V.- Construir sobre las aceras de las calles escaleas de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal. En este caso y en el previsto en la fracción anterior, además de la imposición de las sanciones que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VI.- Permitir que una persona enferma mental peligrosa, cuya custodia corresponda a familiares o instituciones salga a la vía pública sin las debidas precauciones.

VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 66o.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

I.- Celebrar reuniones en la vía pública, sin la previa licencia de la autoridad municipal.

II.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente o transitar por ellas con bultos y objetos voluminosos.

- II.- Obstruir las calles con materiales de construcción o con la carga y descarga de mercancías, sin contar con la licencia correspondiente.
- IV.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines - plazas públicas y otros sitios análogos.
- V.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI.- Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno, transiten por las calles y lugares habitados. En estos casos, los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de esos animales en los corrales establecidos al efecto.
- VII.- Destruir ó quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII.- Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
- IX.- Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal.
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 67o.- Se infracciones que afectan la salubridad general:

- I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario.
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos a la calle.
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales, - cuya propiedad o custodia se tenga.
- V. Permitir que corran hacia las calles, acequias, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud.
- VI. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables.
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.

- VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias - en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas.
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
- XI.- Los demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 68o.- Sin infracciones que afectan el orden público:

- I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidos.
- II.- Causar escándalos en la vía pública, o si es causado en un lugar privado, causar molestias en la vía pública.
- III.- Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos, canciones ambulantes, o equipos mecánicos.
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados en sonora intensidad.
- V.- Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal.
- VI.- Fijar o pintar propaganda de cualquier genero fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.
- VII.- Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VIII.- El empleo con todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad pública del individuo.
- IX.- Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- X.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.
- XI.- Tolerar, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad, en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite.

ARTICULO 69o.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I.- Colocar rótulos en idioma distinto del castellano, sin la debida traducción al español.
- II.- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
- IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.
- V.- Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios, dentro de un término prudente que al efecto fije la autoridad municipal.
- VI.- Los demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 70o.- Son infracciones no especificadas:

- I.- Ingerir bebidas embriafantes en la vía pública.
- II.- Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- III.- Dirigir piropos a una mujer, si éste presenta su queja; y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.
- IV.- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectuen sus juegos en la vía pública.
- V.- Usar en pública palabras, señales o gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.
- VI.- Implorar limosna en la vía pública. Cuando se trate de vagos o malvivientes que deban ser consignados a la autoridad judicial, los mendigos deberán ser reclusos en lugares destinados al efecto.
- VII.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes.
- VIII.- Los demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales, no previstos en los preceptos anteriores.

ARTICULO 71o.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrá incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 72o.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3o.- Fracción IX y Artículo 6o. de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas en los asentamientos humanos, así como la elaboración de los distintos planes que establezcan las leyes en la materia. Para tal efecto el Ayuntamiento procurará la creación de Juntas de Vecinos y de los Comités de Obras.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 73o.- La creación e integración de la Juntas de Vecinos, se efectuarán en la forma y términos establecidos por el Ayuntamiento y estarán integrados por tres o más miembros, fungiendo uno como Presidente.

ARTICULO 74o.- Las Juntas de Vecinos se integrarán para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 75o.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, Las Juntas de Vecinos tendrán las atribuciones que les marque el Reglamento respectivo para llevar a cabo:

- I.- La elaboración de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- II.- Procurar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.
- III.- Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
- IV.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de planes municipales de desarrollo urbano.

ARTICULO 76o.- Para ser miembro de una Junta de Vecinos se requiere:

- a).- Ser vecino del Municipio
- b).- Ser mayor de edad
- c).- Saber leer y escribir
- d).- Ser de reconocida solvencia moral
- e).- Estar presente en la asamblea el día de la elección.

ARTICULO 77o.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de la Junta de Vecinos cuando estos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso para la designación de los sustitutos y en su oportunidad convocar para su reorganización.

ARTICULO 78o.- Las Juntas de Vecinos estarán integradas por miembros elegidos democráticamente por los habitantes de la zona respectiva y durarán en su cargo 3 años consecutivos.

ARTICULO 79o.- Estará obligada a rendir informe mensual al pueblo y al Ayuntamiento a través de los medios ordinarios de comunicación, sobre sus actividades.

TITULO NOVENO

DE LAS EMERGENCIAS URBANAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 80o.- Las Autoridades Municipales procurarán la prevención y atención de los desastros producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas electricas o de polvo, granizadas, nevadas, sequias, tempestades, explosiones, contaminación de aire por fugas de gases, terremotos, deslaves o epidemias, etc.

ARTICULO 81o.- Para efectos del Artículo 58, las Autoridades Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las precauciones necesarias para impedir en lo posible la destrucción humana y de bienes materiales.
- II.- Promover equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento.
- III.- Supervisar las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos.
- IV.- Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales.

TITULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 82o.- En el Municipio de Alamos, se procurará la seguridad pública para la protección de las personas y bienes y estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública.

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden

y la seguridad de sus habitantes.

- III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- IV.- Impartir a la Autoridad Judicial el auxilio que demande para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los de lincuentes en flagrante delito y decretar bajo su más estricta responsabilidad en casos urgentes, cuando no exista en el lugar ninguna Autoridad Judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención del incul

gado, poniendolo en ambos casos y sin demora, a disposición de la autoridad judicial inmediata.

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos, imponiendo las sanciones correspondientes.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 84o.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTICULO 85o.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos sostenidos en el presente Bando, serán aplicadas por la Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias idoneas.

ARTICULO 86o.- Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

ARTICULO 87o.- Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- I.- Amonestación pública.
- II.- Multa hasta de veinte veces el salario mínimo diario.
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- IV.- Clausura definitiva.
- V.- Arrestos hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes.
- VI.- Cancelación de las comisiones de servicios y/o multas hasta por 20 veces el salario mínimo diario.

ARTICULO 88o.- En los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día o el equivalente a un jornal de trabajo.

ARTICULO 89o.- Cuando el infractor no pague la multa que se le imponga, se podrá permutar por el arresto hasta por quince días.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 90o.- De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Administración Municipal, podrán las partes interesadas, impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de reconsideración y revisión.

ARTICULO 91o.- El Recurso de Reconsideración deberá interponerse ante la autoridad que haya ordenado el acto que se impugne.

ARTICULO 92o.- El recurso señalado en el Artículo anterior deberá presentarse por escrito y dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de notificación o ejecución de dicho acto.

ARTICULO 93o.- Corresponde a la autora del acto impugnado la obligación de pronunciar la resolución consecuyente en el término de quince días siguientes al del día de la interposición del recurso.

ARTICULO 94o.- Contra la resolución denegatoria no procede recurso alguno, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 95o.- El recurso de revisión procede únicamente respecto de actos de autoridad administrativa municipal, contra la resolución del recurso de reconsideración.

ARTICULO 96o.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución que se impugna. El Ayuntamiento resolverá en quince días contados a partir de la fecha en que se promovió.

ARTICULO 97o.- Los escritos en que se promuevan los recursos de reconsideración y revisión deberán contener:

- a).- La autoridad ante la que se promueve.
- b).- El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal si lo tiene.
- c).- El domicilio para oír notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal.
- d).- Los hechos en que funde la petición.
- e).- La(s) petición(es), que se enunciará(n) en términos claros y concretos.
- f).- Los fundamentos legales de la petición.
- g).- La referencia de los documentos en que funde el derechos y acredite el interés jurídico del interesado.
- h).- Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición.

ARTICULO 98o.- Las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se le planteen se notificarán por escrito al interesado, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en el domicilio que haya señalado, o en su defecto se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

ARTICULO 99o.- Podrá suspenderse la ejecución decretada por la autoridad municipal, ante los cuales procedan los recursos de reconsideración y de revisión siempre que los interesados afectados, aseguren el interés fiscal conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal y el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda aprobado el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el Congreso del Estado por Acuerdo - - - - -

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 37 Fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el día - 31 - de Julio de 1986.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAMOS

MANUEL H. RUIZ ARZAGA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Teresa Yolanda Carrera Lugo
C. PROFRA. TERESA YOLANDA CARRERA LUGO

El C. Manuel Humberto Ruiz Arzaga Presidente Municipal Constitucional - de Alamos, Sonora a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 2, 3 y 37 Fracción y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, el honorable Ayuntamiento de Alamos, Sonora en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de JULIO de 1986 ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION TRANSPORTE Y DEPOSITO DE BASURA DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto determinar las acciones de limpia dentro del Municipio relativas a:

I.- De la limpieza en las calles, banquetas, plazas, Solares, Jardines, parques públicos, mercados, caminos y otras áreas.

II.- De la recolección de basura, desperdicios o desechos, provenientes de vías públicas, casas-habitación, edificios públicos y otros establecimientos.

III.- Del transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos en los sitios fijados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- El servicio de limpia constituye un servicio público municipal de carácter obligatorio, cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda. En cuanto a la vigilancia y aplicación de las sanciones que procedan corresponde a la Tesorería Municipal, o a sus dependencias.

ARTICULO 3.- Son derechos de los habitantes del Municipio, recibir el servicio público de limpia pero a la vez tienen la obligación de contribuir a la limpieza de su comunidad de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

- ARTICULO 4.- En la prestación del servicio público de limpia podrán -- participar los vecinos, las asociaciones de comerciantes -- o de cualesquier otro sector organizado de la población, -- en coordinación con el departamento de servicios municipi- -- pales.
- ARTICULO 5.- Las empresas inmobiliarias o las que realicen fraccionamien- tos urbanos debidamente autorizados de conformidad con las- leyes, deberán proporcionar los elementos necesarios para -- la prestación del servicio de limpieza dentro de los mismos, tanto durante la construcción de los fraccionamientos como- después de la entrega a la autoridad municipal.
- ARTICULO 6.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar la utiliza- ción de basura, desperdicios o desechos. Así mismo será la -- única autoridad que pueda otorgar autorización para depositar basura, desperdicios o desechos industriales no peligrosos -- en tiraderos municipales.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA

- ARTICULO 7.- Para la mejor prestación del servicio, la Dirección de Infra- estructura, Desarrollo Urbano y Rural, previo acuerdo con -- el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Proponer al Ayuntamiento la contratación del personal ne- cesario para atender eficientemente las necesidades del- servicio
 - II.- Establecer los horarios de prestación del servicio así -- como los turnos del personal encargado del mismo.
 - III.- Instalar depósitos de basura en los sitios determinados, en tanto sea recolectado por los vehículos destinados -- para el efecto.
 - IV.- Determinar las acciones para mantener la limpieza en toda la jurisdicción municipal, eliminando cualquier foco de -- infección.
 - V.- Organizar técnica y administrativamente el servicio de -- limpie y mantener una constante supervisión tanto del per- sonal como del equipo y mobiliario.

- VI.- Buscar lugares adecuados para destinarlos a tiraderos de basura, llevar a cabo el relleno sanitario y verificar que funcionen debidamente.
- VII.- Vigilar que no se tire basura y otros desperdicios en la vía pública por peatones o conductores de vehículos.
- VIII.- Coadyuvar con la Dependencia competente para que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en lo relativo a la fijación y distribución de cualquier tipo de propaganda en la vía pública.
- IX.- Estar en constante coordinación con las autoridades federales y estatales de salubridad y mejoramiento del ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- X.- Programar y ejecutar las campañas de limpieza a nivel municipal y los que se realicen en las colonias o fraccionamientos a solicitud de los representantes populares.
- XI.- Comunicar al Presidente Municipal cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- XII.- Las demás que determinen las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA, DE LAS BANQUETAS, CALLES, PRADOS, JARDINES Y OTRAS AREAS.

ARTICULO 8.- La limpieza de las calles se llevará a cabo por los servicios de limpieza del gobierno municipal.

ARTICULO 9.- El eseo de banquetas y la recolección de basura acumulada en las guarniciones de las banquetas hasta 2 metros de las calles, prados y jardines corresponde a los propietarios o arrendatarios los inmuebles localizados en ellos debiendo guardarla hasta que pase el servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Los propietarios de los comercios deberán en todo tiempo mantener limpio y recolectar desperdicios de las banquetas y guarniciones que se encuentren frente a sus negocios, poniendo cestos para que el público deposite en ellas la basura.

ARTICULO 11.- Los jardines o prados localizados en las banquetas deberán ser regados, podados y limpiados por el propietario del inmueble que se encuentre frente a ellos ó por quien por cualquier título posea el referido inmueble.

ARTICULO 12.- Los jardines o prados públicos deberán ser regados, podados y limpiados por el personal de Servicios Públicos Municipales.

C A P I T U L O III

DE LA LIMPIA DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

ARTICULO 13.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen el deber de conservar la limpieza en el interior de los mercados y de las calles que los rodean, depositando la basura y desperdicios en la forma señalada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 14.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a los locatarios de los mercados sobre ruedas, tianguis, ó similares, quienes deberán limpiar y recolectar la basura y desperdicios en un área de cien metros, como máximo, alrededor de la zona ocupada. Además deberán colocar en los lugares estratégicos del área ocupada, suficientes botes, cestos u otros objetos apropiados, para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen con motivo de sus actividades comerciales.

ARTICULO 15.- Los locatarios a que se refieren los preceptos anteriores se harán acreedores a la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes en caso de que infrinjan las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 16.- Los propietarios o los encargados de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

C A P I T U L O I V

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 17.- La limpieza de los lotes baldíos ubicados dentro del Municipio, será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los mismos, quienes además, deberán contribuir a las campañas permanentes de desratización y eliminación de otros roedores, alimañas o bichos.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrá establecer las medidas que considere procedentes para mantener la limpieza en los lotes baldíos. Los gastos que dicha acción implique estarán a cargo de los propietarios, poseedores o arrendatarios con las respectivas sanciones y recargos aplicables conforme a derechos.

ARTICULO 19.- Los propietarios, poseedores o arrendatarios de los lotes baldíos, están obligados a bordear dichos lotes y vigilar que no se arroje basura, materiales de desperdicios o cualquier otro desecho dentro de los mismos, así como denunciar ante el Ayuntamiento, a los sujetos que pretendan convertir los predios en basureros.

C A P I T U L O V

DE LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS

ARTICULO 20.- Los horarios de recolección de basura y desperdicios, serán fijados por el Ayuntamiento de acuerdo al programa de limpieza autorizado. Dichos horarios se harán del conocimiento de la población a través de carteles y medios ordinarios de difusión

ARTICULO 21.- La recolección de basura se hará en los vehículos destinados por el Ayuntamiento o por vehículos de particulares con los que hayan celebrado convenios para realizar esa función y en zonas perfectamente determinadas.

ARTICULO 22.- La recolección de basura o desperdicios se hará en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento para depositarlos. Los vecinos, locatarios, comerciantes e industriales deberán acatar las disposiciones al respecto, a fin de facilitar la tarea recolectora y evitar la aplicación de sanciones.

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales, que cuenten con autorización expresa de la Presidencia Municipal para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos deberán borrarla o retirarla en un plazo máximo de 3 días después de la fecha de realizado el evento anunciado.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS A LOS SITIOS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.- El Transporte de basura, desperdicios o cualquier desecho, recolectados dentro del municipio o de otros lugares deberá hacerse con las prevenciones del caso para evitar que durante el recorrido que realicen los vehículos hacia los tiraderos Municipales autorizados u otro destino, ensucien las calles o demás lugares en el Municipio.

ARTICULO 25.- Los conductores de vehículos que transporten basura, desperdicios u otros desechos dentro del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección.

- I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos polvos o alguna otra materia que ensucie la vía pública.
- II.- Evitar que durante el recorrido se esparsan polvos, desperdicios o restos de los mismos.
- III.- Equipar con rediles los vehículos.
- IV.- En todos los casos e independientemente del material que transporten deberán cubrirlos con lonas, mantas o materiales similares para evitar su diseminación.
- V.- Utilizar de preferencia cajas que contengan los materiales a transportar y, en general todos aquellos equipos tendientes a mantener la limpieza de calles y banquetas de las diversas zonas y localidades municipales.

ARTICULO 26.- Los propietarios o responsables de casas comerciales - baños públicos, hoteles, fábricas y lugares autorizados para dar alojamiento de animales están obligados a transportar y tirar los desechos llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello.

ARTICULO 27.- El personal de los vehículos recolectores de basura debe tratar al público con toda corrección y respeto y anunciar el paso o llegada del carro recolector de la manera más práctica y directa para que se enteren los vecinos oportunamente.

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones anteriores los conductores de los vehículos de transporte.

C A P I T U L O VII

DEL DEPOSITO Y APROVECHAMIENTO POSTERIOR DE LA BASURA.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento determinará la construcción de depósitos generales de basura u hornos para incinerarla, en los establecimientos destinados a mercados, hospitales u otras que lo requieran.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento autorizará los tiraderos de basura o desperdicios dentro del Municipio. La existencia de cualquier otro tiradero no autorizado será clausurado de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento podrá concesionar o procesar la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario

ARTICULO 32.- Será facultad del Ayuntamiento el celebrar convenios de coordinación con Autoridades Estatales o Municipales aledañas para señalar los lugares adecuados en la región donde llevarse a cabo el relleno sanitario.

ARTICULO 33.- Todas las materias que se encuentren en la basura, desperdicios o desechos, podrán ser utilizados para su aprovechamiento industrial por parte del Ayuntamiento. Los particulares podrán aprovecharlas mediante concesión que haga el Ayuntamiento, en los términos del artículo 37 -- fracción VII y XXXVII y demás relativos a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 34.- Los tiraderos de basura, desperdicios o desechos, deberán ubicarse a una distancia aconsejable por las disposiciones sanitarias.

ARTICULO 35.- Cuando la basura, desperdicios o desechos sean aprovechados industrialmente por el Ayuntamiento o por empresas particulares concesionarias su uso quedará sujeto a lo siguiente:

I.- La basura, desperdicios o desechos no podrán permanecer en los lugares señalados por su recolección por un tiempo mayor del necesario a juicio del Ayuntamiento.

II.- Las materias orgánicas de putrefacción lenta solo podrán ser utilizadas previo tratamiento de desinfección aprobado por la Autoridad Sanitaria competente. Cuando se trate de materias orgánicas de fácil putrefacción su utilización estará sujeta al permiso expreso de la Autoridad mencionada.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 36.- Queda absolutamente prohibido:

I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las vías públicas.

II.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basuras o desperdicios.

III.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.

IV.- Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.

V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes y lotes baldíos.

VI.- Quemar llantas o cualquier otro material en la vía pública.

VII.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.

VIII.- En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

IX.- Ejecutar labores en el exterior de Talleres y garages sin previa autorización.

- X- Diseminar materiales de construcción o escombros, tanto en el fondo o al frente de las construcciones o en la vía pública.
- XI- Ensuciar en pavimento a la vía pública correspondiente al frente de los expendios de gasolina y lubricantes.
- XII- Mantener en estado de desaseo el interior de los camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondiente a sus respectivas terminales.

C A P I T U L O IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ARTICULO 37.- Constituye una infracción al presente Reglamento la acción u omisión individual o colectiva realizadas en contravención a las disposiciones en él contenidas.
- ARTICULO 38.- La acción para imponer las sanciones por infracciones a este ordenamiento, prescribirá en un año, que se contará a partir del día en que se cometa la falta o infracción.
- ARTICULO 39.- Corresponde al C. Presidente Municipal o el funcionario a quien se delegue las facultades y a los agentes calificadores ante quien sean turnados, los infractores, aplicar las sanciones correspondientes.
- ARTICULO 40.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, se sancionarán con multas, hasta 20 veces el salario mínimo diario. En el caso de concesionarios la multa será hasta de cien veces y/o o la cancelación de la concesión otorgada.
- ARTICULO 41.- En caso de que la Policía Preventiva Municipal sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, deberá conducirlo ante el Agente Calificador o su superior en turno para que de acuerdo con sus facultades, proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer la sanción que corresponda.
- ARTICULO 42.- En los casos señalados por las Fracciones 1 y IX del artículo 36, se procederá al retiro de los objetos que obstruyan la vía pública, cuando así lo dispongan las autoridades municipales.

- ARTICULO 43.- Cuando el infractor sea sorprendido por algún funcionario Municipal, se le conducirá ante quien esté autorizado para que califique la sanción.
- ARTICULO 44.- Cuando las faltas o infracciones al presente Reglamento sea cometido dentro de las jurisdicciones de las Comisarias o Delegaciones, corresponderá a los Titulares de las mismas la calificación y aplicación de las sanciones.

TRANSITORIOS.

- ARTICULO 19.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.
- ARTICULO 20.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observación general para todos los habitantes del Municipio de Alamos, así como a los que transiten sobre su jurisdicción territorial.
- ARTICULO 30.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.
- ARTICULO 40.- Dada en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Alamos, Sonora, a los 31 días del mes de Julio de 1986.



SUFRANCIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL HUMBERTO RUIZ ARZAGA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PRERA. T. YOLANDA CARRERA L.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo
- A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
- B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
- C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.-- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.